



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10535
Junio 27 de 2016

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción Contencioso Administrativa”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 22 de junio de 2016

ACUERDA

CAPITULO I.

MEDIDAS DE CREACION DE CARGOS EN DESCONGESTION

ARTICULO 1º. *Creación de cargos en el Consejo de Estado.* Crear con carácter transitorio, a partir del 5 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2016 en el Consejo de Estado los siguientes cargos:

SECCIÓN PRIMERA:

- a. Un (1) cargo de Profesional Especializado grado 33, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sección.
- b. Dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 2 y dos (2) cargos de Escribiente, en la Secretaría de la Sección.

ARTICULO 2º. *Despachos de Magistrado de descongestión.* Crear transitoriamente, a partir del 5 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2016, una (1) Sala de Descongestión de Tribunal Administrativo para la atención de los procesos del sistema escrito, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un (1) cargo de Magistrado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23.

Parágrafo.- La sala iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicar esta sala en cualquier otra ciudad de los distritos judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3º.- *Remisión de procesos de Tribunal Administrativo.* La sala de descongestión de Tribunal Administrativo conocerá en primer término de los asuntos del sistema escrito para fallo que le sean remitidos por los Tribunales Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Tribunal que remite procesos para fallo	Procesos a remitir por cada Tribunal
Huila	316
Valle del Cauca	276
Cauca	100

Parágrafo.- El Consejo Seccional de Bogotá realizará el seguimiento a la implementación y cumplimiento de metas de esta medida de descongestión para la atención de los procesos del sistema anterior a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º. *Despacho de Juzgado Administrativo de Descongestión.* Crear transitoriamente, a partir del 5 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2016, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión para procesos del sistema escrito, cada uno conformado por un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 y un (1) Escribiente.

Parágrafo 1º.- El despacho iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. La Sala Administrativa podrá reubicarlo en cualquier otro circuito, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2º. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca será el competente para la provisión del cargo de juez de descongestión.

Parágrafo 3º.- La segunda instancia de los procesos corresponderá al Tribunal Administrativo de la sede del despacho de origen.

ARTÍCULO 5º.- *Remisión de procesos.* El Juzgado Administrativo de descongestión conocerá de los asuntos del sistema escrito para fallo que les sean remitidos de los Juzgados Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Juzgados que remiten procesos para fallo	Total procesos a remitir por cada circuito
Ibagué	50
Pasto	50
Montería	67
Medellín	118

Parágrafo.- El Consejo Seccional de Bogotá realizará el seguimiento a la implementación y cumplimiento de metas de esta medida de descongestión para la atención de los procesos del sistema anterior a la Ley 1437 de 2011.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escrito, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo.- Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales.

ARTÍCULO 7.- Selección de Procesos. Las respectivas secretarías de los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos permanentes seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito únicamente en estado de fallo a remitir a la Sala de Descongestión, de que trata el presente Acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores. Con el mismo criterio, se hará la remisión de los procesos de los despachos de juzgados administrativos al juzgado de descongestión.

Parágrafo 1º.- Junto con el paquete de procesos a remitir, la Secretaría incluirá una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Parágrafo 2º.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

Parágrafo 3º.- Se excluyen de la remisión los procesos que corresponden a acciones populares, de grupo, cumplimiento y constitucionales.

ARTÍCULO 8- Metas. Cada Magistrado de descongestión para la Jurisdicción Contencioso Administrativa deberá proferir mensualmente un mínimo de 41 fallos mensuales.

La meta a cumplir por el Juzgado de descongestión que se crea mediante el presente acuerdo será de 51 procesos mensuales.

ARTÍCULO 9.- Informes al SIERJU. Los despachos de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU – dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se regirán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuando la periodicidad.

Parágrafo 1º.- El incumplimiento en el reporte mensual o la meta de la gestión acarrearán inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo 2º.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y las de los distritos remitentes de procesos en estado de fallo supervisarán y

verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 11.- *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la creación de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, que garanticen los recursos necesarios.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta